La Red Latinoamericana de Justicia de Transición

presenta

Recomendaciones sobre judicialización de la justicia transicional

1. Observancia del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Los Estados deben observar el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y el derecho internacional humanitario (DIH), que prescriben, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que son inadmisibles las leyes de amnistía y otras medidas de extinción de punibilidad que obsten la investigación de graves violaciones de derechos humanos y la punibilidad de los actores. Los Estados americanos miembros de la OEA deben cumplir las decisiones vinculantes de la Corte IDH, cuando sometidos a su jurisdicción contenciosa.

2. Crímenes que deben ser incluidos en las investigaciones

Los Estados deben investigar, juzgar y sancionar todas las categorías de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio previstas por el DIDH, DIH y derecho internacional en general.
En ese marco los Estados deben tratar los crímenes de violencia sexual practicados en ese contexto como graves violaciones de derechos humanos, con importantes particularidades en relación a otros tipos de violencia física y psicológica en cuanto a sus características y consecuencias para las víctimas.

3. Personas cuya responsabilidad se debe investigar

Las investigaciones de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio deben alcanzar todas las personas que participaron de la comisión de los delitos en

cualquier grado de responsabilidad, incluyendo los actores civiles que hayan colaborado con el Estado para la práctica de eses crímenes (empresarios, miembros de grupos económicos, dueños u operadores de los medios de comunicación, religiosos, etc) y los miembros del poder judicial.

4. Garantías a las víctimas y familiares del derecho de participar en los procesos

Dentro de un marco de respeto a la objetividad del proceso penal y de las garantías del debido proceso, los Estados deben garantizar que las víctimas y/o sus familiares, las y los testigos sobrevivientes, y las organizaciones de la sociedad civil que promueven el interés publico y los derechos humanos participen del proceso penal. Los Estados deben también promover, donde corresponde, la utilización de otras formas de participación procesual, tales como "Amicus Curiae" o "Testigos expertos" a fin de introducir en el proceso un universo más amplio de perspectivas y de aprimorar la calidad de las decisiones.

5. Asistencia y protección de víctimas y testigos

Los Estados deben proveerles a las victimas y/o las y los testigos en las investigaciones o procesos judiciales los medios que permiten su efectiva participación y garantizan su seguridad física y psíquica, según las necesidades del caso. Los medios provistos deben incluir, pero no limitarse a, la posibilidad de acceder a asistencia jurídica y atención u apoyo psicosocial gratuito, de la duración que resulte necesaria. Los programas o medios provistos deben adecuarse a las necesidades de cada participante en cuanto a su preferencia de idioma, identidad cultural, condición social, y género.

6. Cooperación internacional en los casos relacionados a la Operación Cóndor

Los Estados deben buscar una cooperación eficaz en las investigaciones y juicios relacionados a la Operación Cóndor, y otros que incluyan víctimas y/o agentes de diferentes nacionalidades. Dicha cooperación debe extenderse a asistencia jurídica mutua y el suministro activo de documentos oficiales, incluyendo, entre otros, los

archivos de las respectivas Comisiones de la Verdad.

7. Acceso a la información

Los Estados deben garantizar el derecho de acceso a la información, contenida en cualquier tipo de registro, cuando necesaria para el ejercicio de los derechos de las víctimas, resguardandose los derechos a la privacidad.

8. Relación de la judicialización con los derechos a la memoria, verdad, reparaciones, y garantías de no repetición

Los Estados deben permitir el más amplio acceso publico a informativos y partes de los procesos judiciales (criminales y civiles) y promover políticas de amplia difusión de estes por todos los medios de publicación disponibles.
Los Estados deben también constituir bancos de datos e información estadística sobre el conjunto de procesos judiciales acerca de la justicia de transición y sus resultados.

9. Formación en derechos humanos

Los Estados deben proveerles a los jueces, fiscales, policías y todo otro operador judicial involucrado en estas investigaciones una formación en derecho internacional de los derechos humanos y en otros conceptos técnicos necesarios para una correcta implementación de los deberes, derechos y tareas propios de las metas de la justicia de transición.
Los concursos para acceder a esos cargos deben contemplar la temática de los derechos humanos.

10. Promoción de conocimiento científico

Los Estados deben incentivar la investigación académica y científica independiente sobre los procesos de justicia de transición.

Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA) - Guatemala

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - Argentina

Centro de Estudos sobre Justiça de Transição (CTJ) - Brasil

Comissão de Anistia - Brasil

Comisión mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos (CMDPDH) - México

Facultad de Derecho de la Universidad del Rosario - Colômbia

Grupo de Estudos sobre Internacionalização do Direito e Justiça de Transição (IDEJUST) - Brasil

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) - Peru

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA) - El Salvador

Instituto de Pesquisas e Estudos Jurídicos do Centro de Estudos Superiores de Santa Catarina - Brasil

Memoria Abierta - Argentina

Núcleo de Preservação da Memória Política - Brasil

Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales - Chile

Observatorio Latinoamericano para la investigacion en Politica Criminal y en las Reformas en el Derecho Penal, Universidad de la Republica (OLAP) - Uruguai

Observatorio Luz Ibarburu - Uruguai

Secretaria-Executiva da RLAJT (UnB/UFRJ) - Brasil

Universidad de Lanus - Argentina